CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, ***Fecha:*** 09 JUN 2025

700.5 1 25.0026 **AUTORIZACIÓN N°**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DETERMIANCIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR 2025-00507 del 14 de marzo de 2025, el Señor, ANDRES HIPOLITO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.580.155 de Arauca, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles aislados, en inmueble ubicado en la carrera 24 N° 14ª 50, Barrio Santa Teresita, Municipio de Arauca.

Que para los fines pertinentes, el solicitante aportó los siguientes documentos:

I. Solicitud formal de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales.
III. Certificado de tradición y Libertad del inmueble con N° de matrícula 410-80520.
IV. Recibo oficial del Impuesto Predial Unificado a nombre del señor, ANDRES HIPOLITO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.580.155 de Arauca.
V. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, ANDRES HIPOLITO SANABRIA
VI. Resolución N° 1387 del 30 de diciembre de 2024.
VII. Certificado de uso del suelo del inmueble ubicado en la carrera 21 N° 12ª – 50, Barrio Santa Teresita, área urbana del Municipio de Arauca, de fecha 24 de noviembre de 2015.
VIII. Planos del inmueble ubicado carrera 21 N° 12ª – 50, Barrio Santa Teresita.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 01 de abril, sin embargo y de la visita efectuada el Municipio de Arauca, allegó con destino a la Corporación a través del radicado N° AR.2025-01006 del 13 de 2025, respuesta a la solicitud de certificado de uso del suelo, al respecto se adjunta certificado de fecha 08 de mayo de 2025, así mismo se determina en el oficio de la referencia que el postulante, el señor, ANDRES HIPOLITO SANABRIA, podría aplicar al subsidio de vivienda en el inmueble de la referencia.

Finalmente y consecuencia de la evaluación realizada a la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados instada a esta Corporación; se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0127 del 28 de mayo de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal a través de la aplicación Geo Tracker versión 5.3 y se realizó el registro de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el formato CYC-FOR-015 Versión 04.

La zona de ubicación de los árboles presenta topografía plana (0-3 %), y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), corresponde a una cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

Sin embargo, al realizar la verificación del uso de suelo en el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal, se establece que el área, se clasifica en uso de protección de acuerdo al PBOT del municipio de Arauca, por tanto, a través de Comunicación Oficial No. 700.11.25-0512 de fecha 25 de abril de 2025, se solicitó aclaración de la información referente al uso del

suelo del predio ubicado en la carrera 24 No. 12ª- 50 Barrio Santa Teresita, posteriormente a través del radicado interno AR-2025-01006 de fecha 13 de mayo de 2025, la oficina de planeación remitió constancia de uso de suelo del predio en donde establece que el inmueble se encuentra clasificado de la siguiente manera: "34,70% aproximadamente de su área total, con uso Actividad Múltiple Centro, tratamiento Consolidación y categoría Consolidación Urbanística y con 65.30% aproximadamente de su área total, con uso Protección, tratamiento conservación y categoría Protección Ambiental" en este sentido, se menciona que el subsidio fue otorgado con el criterio técnico para la construcción en un área equivalente a 51.30 m², por tanto, se sugiere que solo podrá realizarse en la franja de terreno con uso de suelo actividad múltiple centro.

Evaluación individuos solicitados para tala:

El ciudadano Andrés Hipolito Sanabria, en la solicitud presentada requirió el aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en terreno de su propiedad en la carrera 24 No. 12A- 50, barrio Santa Teresita, municipio de Arauca, departamento de Arauca, la razón del aprovechamiento forestal, según manifiesta, corresponde a la construcción de vivienda familiar, ya que a través de la Resolución 1387 de fecha 30 de diciembre de 2024, expedida por el municipio de Arauca, resuelve la asignación de un subsidio para construcción de vivienda familiar en sitio propio; en la siguiente tabla se indican las observaciones realizadas para las especies evaluadas en campo:

UBICACIÓN	N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES
Carrera 24 No. 12A- 50 Barrio Santa Teresita (Arauca-Arauca)	1	Mango	Mangifera indica L.	Se evaluaron 5 individuos de esta especie, los cuales presen alturas entre 7 y 8 m y circunferencias entre 45 y 76 cms; los árbo se encuentran en buen estado fitosanitario y rodeados de una der masa de vegetación la cual ha sido plantada en el sitio, por propietario del lote. Durante la visita no se evidencio nidos de av ni presencia de plantas epífitas.
	2			
	3			
	4			
	5			
	6	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	Durante la visita técnica se evaluaron 3 individuos forestales de cuales uno se encontraba muerto en pie, al parecer por la afectac causada por insectos (Termitas), los arboles contaban con altu comprendidas entre 6 y 9 m y circunferencias entre 46 y 80 cms.
	7			
	8			

Tabla 1. *Observaciones de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

Una vez evaluadas las condiciones de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal, finalmente se considera la intervención a través de tala rasa de un total de ocho (8) individuos distribuidos de la siguiente manera: Cinco (5) arboles de la especie Mango (Mangifera indica L.) y tres (3) árboles de la especie Guarataro (Vitex orinocensis Kunth.), por un volumen total de 1,21 m³ (uno coma veintiún metros cúbicos).

En la visita se evidenció que, los árboles evaluados no presentan epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, avisperos o fauna asociada a las ramas, copa o fuste del árbol; pese a esto, se identifica que esta zona representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles del sector, prestando sus servicios ecosistémicos.

La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$\textit{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación GEO TRACKER versión 5.3
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta métrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 2. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025*

2.4. Ubicación

2.4.1. Ubicación de individuos solicitados para aprovechamiento forestal

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (M)	DAP (M)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Mango	*Mangifera indica* L.	8	0.20	7° 4'44.93"N	70°45'34.96"O
2	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	8	0.18	7° 4'44.91"N	70°45'34.95"O
3	Mango	*Mangifera indica* L.	7	0.20	7° 4'44.94"N	70°45'34.94"O
4	Mango	*Mangifera indica* L.	8	0.24	7° 4'44.96"N	70°45'34.94"O
5	Mango	*Mangifera indica* L.	7	0.15	7° 4'45.02"N	70°45'35.10"O
6	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	9	0.15	7° 4'45.02"N	70°45'35.08"O
7	Mango	*Mangifera indica* L.	8	0.14	7° 4'45.04"N	70°45'35.10"O
8	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	6	0.25	7° 4'45.07"N	70°45'35.09"O

Tabla 3. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025.*

2.4.2 Ubicación General del predio:

Información General de Ubicación	
Matricula inmobiliaria	410-80520
Dirección Urbana	Cra 24 No. 12ª-50 Barrio Santa Teresita
Municipio	Arauca
Departamento	Arauca

Tabla 5. *Ubicación e Información general del área evaluada. Fuente: Corporinoquia, 2025*

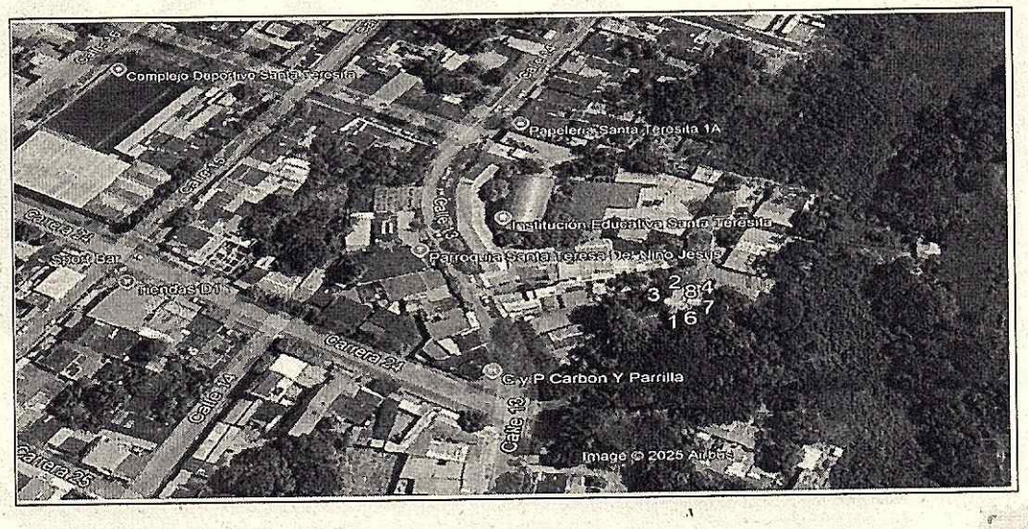


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal al interior del predio privado ubicado en la Carrera 24 No. 12A- 50, barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, departamento de Arauca.* **Fuente**: *Imagen tomada de Google Earth.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Mango Mangifera indica L.	Especie arbóreo frutal perteneciente a la familia Anacardiaceae. Árbol siempreverde de tamaño de mediano a grande que típicamente crece a una altura de 25 m con una copa redondeada y muy densa, con hojas verde oscuro y un tronco robusto con corteza gruesa y áspera.	Los árboles evaluados son de carácter adulto, al parecer fueron plantados en el sector alrededor de 20 años atrás, según verificación de imagen satelital tomada de Google Earth de fecha 16 de octubre de 2005.	Esta especie es común en los espacios públicos del municipio de Arauca donde brinda sus diferentes servicios ecosistemicos. Es apreciado culturalmente como árbol sombrío.	A pesar de que la madera y otras partes del árbol se utilizan a menudo, el mango se cultiva principalmente por su fruta. La fauna silvestre igualmente se alimenta de sus frutos.	Media
Guarataro Vitex orinocensis Kunth.	Árbol de la familia Lamiaceae, presenta tronco recto y cilíndrico, corteza densamente fisurada, Hojas compuestas con cinco folíolos, fruto en drupa globosa. Se propaga por semilla, crece en borde de bosque de galería.	Los árboles evaluados son de carácter adulto, al parecer fueron plantados en el sector alrededor de 20 años atrás, según verificación de imagen satelital tomada de Google Earth de fecha 16 de octubre de 2005.	La utilidad básica de la madera es su uso en carpintería, producción de chapas y contraenchapados, mangos para herramientas, artículos deportivos, instrumentos musicales, tableros aglomerados, parquet y artículos tallados.	Esta especie aporta a la calidad estética y sirve como refugio y alimento para la avifauna. En espacio público se ubica principalmente en Parques, Separadores, Andenes vías de servicio.	Media

Tabla 6. *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2025*

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies: Mango (Mangifera indica L.) y Guarataro (Vitex orinocencis Kunth.), NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, los individuos arbóreos evaluados se ubican en zona de Actividad múltiple Centro, por tanto, no existen limitantes ambientales para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.



Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubicaban los individuos objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.***

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente Autorizar Aprovechamiento Forestal, al señor, ANDRES HIPOLITO SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.580.155 de Arauca, consistente en la tala rasa de ocho (8) individuos arbóreos de las especies Mango y Guarataro, con un volumen total en pie aproximado de 1,21m³ (uno coma veintiún metros cúbicos); lo anterior en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0127 del 28 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al señor, ANDRES HIPOLITO SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.580.155 de Arauca, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados consistente en la Tala de ocho (8) individuos arbóreos de las especies Mango y Guarataro, con un volumen total en pie aproximado de 1,21m³ (uno coma veintiún metros cúbicos). A continuación, se relaciona la siguiente tabla que comprende la cantidad, coordenadas y los individuos a aprovechar, al interior del predio ubicado en la carrera 24 N° 12ª – 50, Barrio Santa Teresita, identificado con el N° de matrícula 410-80520, propiedad del señor, ANDRES HIPOLITO SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.580.155 de Arauca:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	DAP (m)	Vol (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Mango	Mangifera indica L.	8	0.20	0.17	7° 4'44.93"N	70°45'34.96"O
2	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	8	0.18	0.13	7° 4'44.91"N	70°45'34.95"O
3	Mango	Mangifera indica L.	7	0.20	0.15	7° 4'44.94"N	70°45'34.94"O
4	Mango	Mangifera indica L.	8	0.24	0.26	7° 4'44.96"N	70°45'34.94"O
5	Mango	Mangifera indica L.	7	0.15	0.09	7° 4'45.02"N	70°45'35.10"O
6	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	9	0.15	0.11	7° 4'45.02"N	70°45'35.08"O
7	Mango	Mangifera indica L.	8	0.14	0.09	7° 4'45.04"N	70°45'35.10"O
8	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	6	0.25	0.21	7° 4'45.07"N	70°45'35.09"O

Tabla 7. ***Individuos arbóreos permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al interior del predio privado ubicado en la Carrera 24 N°. 12A-50, barrio Santa Teresita del municipio de Arauca, departamento de Arauca.*** Fuente: **Corporinoquia, 2025.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del ciudadano, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580.155, expedida en Arauca - Arauca, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ciudadano ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el ciudadano, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.580.155, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ciudadano, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.580.155, expedida en Arauca, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *El ciudadano Andrés Hipolito Sanabria y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que el ciudadano Andrés Hipolito Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580.155 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

 Antes de la tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente los individuos que se van a talar, haciendo una revisión minuciosa de los árboles con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

Durante la tala: *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída de cada árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte,, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio del ciudadano Andrés Hipolito Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580.155, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *El ciudadano Andrés Hipolito Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.580.155 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo que acoja el concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a el ciudadano Andrés Hipolito Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580.155, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el ciudadano Andrés Hipolito Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580.155, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0127 del 28 de mayo de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al señor, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.580.155 de Arauca, que únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos y especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio del ciudadano, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.580.155, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.580.155, que en todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ciudadano, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.580.155 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo que acoja el concepto técnico.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, el ciudadano, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cuarenta (40) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2026; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución

N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo, al señor, ANDRÉS HIPOLITO SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.580.155 de Arauca , conforme a la autorización de medios electrónicos observada mediante el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre Y los Productos Forestales No Maderables, allegado a través del radicado N° AR.202500507 del 14 de marzo de 2025 E-mail: hipolito5208@hotmail.com y/o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo